

IMPORTANTE

Dado que las condiciones generales son consolidadas y aplican para todas las coberturas que conforman el producto "RETIRO PRUDENTIAL 2021". A continuación, se señalan los numerales que son de aplicación general:

1. Definiciones.
2. Cláusulas Generales.

Los numerales 3. Coberturas y 4. Exclusiones incluyen la descripción de todos los riesgos cubiertos y los no cubiertos por el producto; por lo que es importante mencionar que estas descripciones y exclusiones son de carácter específico para cada cobertura, y que al momento de imprimirse el Contrato de Seguro para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, únicamente aparecerán las correspondientes a las coberturas contratadas y amparadas en la carátula de la Póliza.

Muestra Sin Valor

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE RETIRO
INDICE

1	DEFINICIONES	4
1.1	ACCIDENTE	4
1.2	ASEGURADO	4
1.3	BENEFICIARIO	4
1.4	COBERTURA	4
1.5	COBERTURA BÁSICA	4
1.6	CONTRATANTE	4
1.7	CULPA GRAVE	4
1.8	ENDOSO	4
1.9	ENFERMEDAD TERMINAL	5
1.10	EXCLUSIONES	5
1.11	EXTRAPRIMA	5
1.12	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	5
1.13	INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE	5
1.14	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	5
1.15	LEY	6
1.16	MUERTE ACCIDENTAL	6
1.17	PADECIMIENTOS PREEXISTENTES	6
1.18	PÉRDIDAS ORGÁNICAS	6
1.19	PERIODO DE ESPERA	7
1.20	PERÍODO DE GRACIA	7
1.21	PÓLIZA	7
1.22	PRIMA	7
1.23	SINIESTRO	7
1.24	SUMA ASEGURADA	7
1.25	UDI	7
1.26	VALOR DE RESCATE	7
1.27	VALOR GARANTIZADO	8
1.28	VIGENCIA	8
2	CLÁUSULAS GENERALES	8
2.1	NOTIFICACIONES	8
2.2	MODIFICACIONES	8
2.3	PRIMAS	8
2.3.1	PERIODO DE GRACIA	9
2.3.2	FORMA DE PAGO	9
2.4	VALORES GARANTIZADOS	9
2.4.1	PRÉSTAMOS	9
2.4.2	CANCELACIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO ..	10
2.4.3	VALOR DE RESCATE	10
2.5	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	11
2.6	REHABILITACIÓN	11
2.7	DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA	12

2.8	OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES	12
2.9	INDISPUTABILIDAD	13
2.10	EDAD DE ACEPTACIÓN	13
2.11	AVISO DEL SINIESTRO	14
2.12	COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO	14
2.13	PAGO DEL SINIESTRO.....	15
2.14	INDEMNIZACIÓN POR MORA	16
2.15	ACUERDO DE ARBITRAJE.....	16
2.16	DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO.....	16
2.17	PRESCRIPCIÓN	17
2.18	COMPETENCIA	17
2.19	DIVIDENDOS.	18
2.20	MONEDA.....	18
2.21	CARENCIA DE RESTRICCIONES.	18
2.22	AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	18
2.23	IMPUESTO.....	19
2.24	INTERMEDIACIÓN	19
2.25	ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	19
2.26	REVELACIÓN DE COMISIONES	20
2.27	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	21
2.28	FRAUDE, DOLO O MALA FE	21
2.29	CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	21
3	COBERTURAS	21
3.1	COBERTURA BÁSICA TEMPORAL POR SOBREVIVENCIA O FALLECIMIENTO PARA INGRESO AL RETIRO, comercialmente ofrecido como "RETIRO PRUDENTIAL".	22
3.2	COBERTURA BÁSICA TEMPORAL POR SOBREVIVENCIA O FALLECIMIENTO PARA INGRESO AL RETIRO CON BENEFICIOS FISCALES, comercialmente ofrecido como "RETIRO PRUDENTIAL con BENEFICIO FISCAL Art. 151 fracción V o Art. 185 LISR".	23
3.3	COBERTURA OPCIONAL TEMPORAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGANICAS, comercialmente ofrecido como "MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS".	26
3.4	COBERTURA OPCIONAL TEMPORAL POR INVALIDEZ, comercialmente conocido como "INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE".....	27
3.5	BENEFICIO ADICIONAL ANTICIPO PARA GASTOS FUNERARIOS:.....	28
3.6	BENEFICIO ADICIONAL ANTICIPO POR ENFERMEDAD TERMINAL:.....	28
4	EXCLUSIONES.....	29
4.1	FALLECIMIENTO.....	29
4.2	COBERTURAS CON MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS.....	29
4.3	INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE.	30

Prudential Seguros México, S.A. de C.V. en adelante la **COMPAÑÍA**, emite las condiciones generales de la presente Póliza sobre la vida del **ASEGURADO**, cuyo nombre figura en la carátula de la Póliza, basándose en las declaraciones efectuadas por el mismo y/o el **CONTRATANTE** de la Póliza en la solicitud del seguro y los cuestionarios correspondientes. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son los siguientes:

1 DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Póliza de seguro, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación.

1.1 ACCIDENTE

Se entiende por Accidente todo evento externo, violento, súbito y fortuito que afecte el organismo del **ASEGURADO**, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles, o bien, lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

1.2 ASEGURADO

Es aquella persona física que se encuentra amparada conforme a las Coberturas contratadas y de acuerdo con lo expresamente señalado en la carátula de la Póliza para cada una de éstas.

1.3 BENEFICIARIO

Aquella persona que por designación del **ASEGURADO** o por disposición legal, tiene derecho a recibir el beneficio contratado, o su proporción correspondiente, de aquellas Coberturas en las que, con el carácter de Beneficiario, se le ha designado.

1.4 COBERTURA

Es el tipo de protección contratada por el **ASEGURADO**, bajo la cual se pueden amparar los riesgos de: Fallecimiento, Sobrevivencia, Muerte Accidental, Enfermedad Terminal, Invalidez Total y Permanente e Invalidez Parcial y Permanente.

1.5 COBERTURA BÁSICA

Se entenderá como Cobertura Básica, a la Cobertura mencionada como tal en la carátula de la Póliza, la cual fue determinada con base en las prioridades y necesidades del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**.

1.6 CONTRATANTE

Es la persona física o moral que suscribe con la **COMPAÑÍA** la Póliza y es responsable ante ésta de pagar la Prima correspondiente; de acuerdo con lo estipulado en este Contrato de Seguro y señalado en la carátula de la Póliza para cada Cobertura.

Para efectos de este contrato de Seguro, el Contratante podrá ser el Asegurado siempre y cuando sea persona física.

1.7 CULPA GRAVE

La omisión de la conducta o diligencia debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

1.8 ENDOSO

Es el documento emitido por la **COMPAÑÍA**, que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro, así como cualquier información que afecte a éste.

1.9 ENFERMEDAD TERMINAL

Es aquella enfermedad en relación con la cual un médico especialista con cédula profesional, registrado ante la Secretaría de Salud y que, además, no tenga parentesco hasta el 2º grado consanguíneo con el ASEGURADO, certifique que éste tiene una esperanza de vida de 6 (seis) meses o menos.

1.10 EXCLUSIONES

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza y que se encuentran expresamente indicadas bajo las condiciones que aplican.

1.11 EXTRAPRIMA

Es la cantidad adicional que el CONTRATANTE se obliga a pagar a la COMPAÑÍA, por la existencia de factores de riesgo agravados.

1.12 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

Es la fecha en que da inicio el período de protección de cada una de las Coberturas contratadas, estipuladas en la carátula de la Póliza.

1.13 INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE

Se define como Invalidez Parcial y Permanente lo que a continuación se señala, siempre y cuando ésta no sea a consecuencia de un padecimiento preexistente:

- Pérdida total e irrecuperable de la vista de un ojo;
- La mutilación o pérdida de la funcionalidad motriz total de una mano a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella (a nivel de muñeca o arriba de ella);
- La mutilación completa o pérdida de la funcionalidad motriz total de un pie desde la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella;
- Sordera total y permanente de ambos oídos.

1.14 INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Se define como Invalidez Total y Permanente lo que a continuación se señala, siempre y cuando ésta no sea a consecuencia de un padecimiento preexistente y haya transcurrido el periodo de espera de 6 (seis) meses para este estado de Invalidez:

Se considerará Invalidez Total y Permanente si durante la vigencia de la Póliza las facultades y aptitudes con que contaba el ASEGURADO a la fecha de contratación de esta Póliza se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente o enfermedad, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar una ocupación o trabajo remunerativo compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social; siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo no menor a 6 (seis) meses.

También se considerará Invalidez Total y Permanente las siguientes pérdidas orgánicas:

- La pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos;
- La pérdida de las dos manos o de los dos pies, o de una mano y un pie, o una mano junto con la vista de un ojo o un pie con la vista de un ojo.

Cabe destacar que el periodo de espera de (6) seis meses no aplicará cuando la Invalidez sea resultado de una pérdida orgánica.

Para los efectos de este Contrato de Seguro se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

1.15 LEY

Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.16 MUERTE ACCIDENTAL

Se entenderá, aquel fallecimiento inmediato a causa de un Accidente o aquel que ocurra dentro de los noventa (90) días siguientes de ocurrido el mismo, siempre y cuando el fallecimiento sea consecuencia directa de las lesiones originadas por dicho Accidente.

1.17 PADECIMIENTOS PREEXISTENTES

Son aquellos padecimientos y/o enfermedades respecto de los que, previamente a la celebración del Contrato de Seguro:

Se haya declarado su existencia, o

El ASEGURADO haya realizado gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico, o

Sean comprobables: por la existencia de un expediente médico, en el cual se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

Para resolver la procedencia de la reclamación, la COMPAÑÍA, cuando cuente con pruebas documentales de que el ASEGURADO haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitarle los resultados de dicho diagnóstico, o bien el expediente médico o clínico. En caso de que no le sea proporcionada dicha información, la COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier obligación derivada de la correspondiente reclamación.

A aquellos ASEGURADOS que se hayan sometido a un examen médico por parte de la COMPAÑÍA para el proceso de suscripción, no se les aplicará la cláusula de preexistencia respecto de alguna enfermedad y/o padecimiento, que tengan relación con el tipo de examen médico que se les haya practicado y que no hubiese sido diagnosticado en el mismo.

1.18 PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Se determina como pérdida orgánica las lesiones que se detallan a continuación, siempre que sucedan como consecuencia inmediata y directa de un Accidente o bien dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del mismo.

- La pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos.
- La pérdida de una mano y un pie.
- La pérdida de una mano o un pie, en conjunto con un ojo.
- La pérdida de una mano o un pie.
- La pérdida de la vista de un ojo.

Para las pérdidas anteriores se entenderá:

- Por pérdida de la mano: la mutilación o pérdida de la funcionalidad motriz total a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella);

- Por pérdida del pie: la mutilación completa o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la articulación tibiotarsiana o arriba de ella;
- En cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista.

1.19 PERIODO DE ESPERA

Periodo de tiempo que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de la Póliza o cobertura y el momento que se establezca en cada cobertura o beneficio de esta Póliza para la cobertura de ciertos riesgos.

1.20 PERÍODO DE GRACIA

Es el plazo convenido entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE para el pago de la Prima, dentro del cual se otorga la Cobertura contratada, aun cuando no se hubiere pagado la Prima o la fracción correspondiente, en el caso de que el CONTRATANTE haya optado por un pago diferente al anual. En caso de Indemnización por causa de Siniestro dentro de este período, la COMPAÑÍA deducirá de la misma, la Prima que se encuentre pendiente de pago.

1.21 PÓLIZA

Es el documento que funge como Contrato de Seguro y lo forman las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la solicitud de seguro, los cuestionarios y declaraciones adicionales; así como, la tabla de Valores Garantizados, los Endosos, los recibos de pago y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA y donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado.

1.22 PRIMA

Es la cantidad determinada por la COMPAÑÍA, que el CONTRATANTE deberá pagar como contraprestación por las Coberturas de Seguro contratadas y que se establece en la carátula de Póliza.

1.23 SINIESTRO

Es el hecho o la realización del evento y que produce efecto sobre la Cobertura contratada, la cual se encuentra especificada en la carátula de la Póliza.

1.24 SUMA ASEGURADA

Es la cantidad establecida en la carátula de la Póliza por cada Cobertura (para el caso de la cobertura de Retiro se pagará de forma mensual a partir de la fecha de retiro), hasta por la que tendrá responsabilidad la COMPAÑÍA, en caso de proceder el Siniestro.

1.25 UDI

Unidades de Inversión cuyo valor es determinado periódicamente por el Banco de México.

1.26 VALOR DE RESCATE

Es la cantidad a que tiene derecho el CONTRATANTE en caso de cancelación de la Póliza y se determina de acuerdo con el año de Vigencia de la Póliza y a las Coberturas contratadas, en el entendido que la Prima anual de la Vigencia correspondiente deberá estar pagada, de lo contrario aplicará el Valor de Rescate del año de Vigencia inmediato anterior. El monto de estos valores se señala en la tabla de Valores Garantizados que forma parte de esta Póliza.

Asimismo, en caso de Disminución de Suma Asegurada, el CONTRATANTE tendrá derecho a recibir una parte proporcional del Valor de Rescate de la(s) Cobertura(s) afectada(s).

1.27 VALOR GARANTIZADO

Es la cantidad a la que tiene derecho el CONTRATANTE en caso de no continuar con el pago de Primas. El monto de estos valores depende de las Coberturas contratadas, del año de Vigencia en que se encuentra la Póliza y del número de años de Primas pagadas. Los Valores Garantizados se muestran en la tabla de Valores Garantizados que forma parte de esta Póliza. Los Valores Garantizados que ofrece esta Póliza es el Valor de Rescate.

1.28 VIGENCIA

Es la duración considerada para cada Cobertura contratada, la cual comienza a las 12:00 horas de la fecha de Inicio de Vigencia indicada en la carátula de la Póliza.

2 CLÁUSULAS GENERALES

2.1 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse por escrito precisamente al domicilio de la COMPAÑÍA que se indica en la carátula de la Póliza. El ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o Beneficiario deberá notificar por escrito a la COMPAÑÍA cualquier cambio de domicilio efectuado durante la Vigencia de la Póliza. Las notificaciones que la COMPAÑÍA haga al ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o Beneficiario se dirigirán al último domicilio de éstos, respecto del cual tenga conocimiento.

2.2 MODIFICACIONES

Al ser este seguro un contrato de adhesión, cualquier persona distinta a la COMPAÑÍA carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones. Cualquier cambio respecto de las condiciones generales deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

La Compañía y el Contratante, podrán acordar realizar modificaciones a las condiciones particulares de la Póliza, entendiéndose éstas como cambio en Sumas Aseguradas, beneficiarios, formas de pago, etc. en todos los casos, cualquier cambio lo hará constar la Compañía por escrito y mediante Endoso.

La Póliza y sus eventuales Endosos o cláusulas firmados por funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. La COMPAÑÍA no es responsable por declaraciones efectuadas en otra forma.

En caso de que exista alguna discrepancia entre algún Endoso y la Póliza, prevalecerá en todo momento lo contenido en el Endoso respectivo y este a su vez prevalecerá sobre cualquier otro Endoso con fecha anterior.

Ningún agente ni cualquier otra persona podrá cambiar o modificar en alguna de sus partes las presente condiciones generales o endosos correspondientes.

2.3 PRIMAS

La prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro, el cual es anual.

La prima podrá ser pagada en una sola exhibición o el CONTRATANTE podrá optar por el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo. En el supuesto de pago de prima

fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

La Compañía podrá reclamar a los Asegurados el pago de las primas cuando el Contratante que obtuvo esta póliza resulte insolvente.

2.3.1 PERIODO DE GRACIA

Salvo pacto en contrario, El CONTRATANTE gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la COMPAÑÍA podrá reducir de la indemnización que proceda, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Si transcurrido el plazo antes señalado no se ha efectuado el pago de la Prima, la COMPAÑÍA procederá a realizar el siguiente procedimiento:

Cancelar la Póliza cuando el ASEGURADO no tenga derecho a los Valores Garantizados. Si la Póliza cuenta con derecho a los Valores Garantizados, aplicará lo indicado en el punto 2.4.

2.3.2 FORMA DE PAGO

La prima convenida podrá ser pagada por el CONTRATANTE mediante cargos que efectuará la COMPAÑÍA en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y/o cuentas de fondos de pago electrónico y periodicidad que el CONTRATANTE haya seleccionado. En el supuesto de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al CONTRATANTE, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima correspondiente en las oficinas de la COMPAÑÍA, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el CONTRATANTE omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia señalado en esta cláusula.

En tanto la COMPAÑÍA no entregue el recibo de pago de primas, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

2.4 VALORES GARANTIZADOS

Sin perjuicio de las Condiciones establecidas en la descripción de cada Valor Garantizado, el CONTRATANTE podrá aplicar este Valor de su Póliza de acuerdo con cada una de las siguientes opciones:

2.4.1 PRÉSTAMOS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá obtener préstamos en cantidades que no excedan al Valor de Rescate, quedando éste en garantía.

Los préstamos se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

- a) PRÉSTAMOS A PETICIÓN.

El CONTRATANTE tendrá derecho a obtener de la COMPAÑÍA préstamos que, sumados con los intereses devengados, no excedan el 80% del Valor de Rescate

que se especifica en la tabla de Valores Garantizados, para hacer uso de este derecho.

El CONTRATANTE deberá solicitar el préstamo por escrito. La COMPAÑÍA realizará el pago del Préstamo a Petición, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya entregado la solicitud.

Exclusión de Préstamos: En caso de aparecer en la carátula como amparada la cobertura 3.2 cobertura básica temporal por sobrevivencia o fallecimiento para ingreso al retiro con beneficios fiscales “Retiro Prudential”, bajo la modalidad del Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se podrán otorgar préstamos a petición.

b) **PRÉSTAMOS AUTOMÁTICOS.**

Si el CONTRATANTE dejare de cubrir una Prima, la COMPAÑÍA prestará sin necesidad de solicitud del CONTRATANTE y sujeto a lo que se señala más adelante, el importe de dicha Prima, siempre que los préstamos existentes o cualquier otro adeudo que tenga el CONTRATANTE no excedan del Valor de Rescate disponible.

Exclusión de préstamos: En caso de aparecer en la carátula como amparada la cobertura 3.2 cobertura básica temporal por sobrevivencia o fallecimiento para ingreso al retiro con beneficios fiscales “Retiro Prudential”, bajo la modalidad Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se podrán otorgar préstamos automáticos.

Los préstamos devengarán un interés que corresponderá a la tasa que la COMPAÑÍA determine de acuerdo con sus políticas.

Cuando los adeudos sobrepasen al Valor de Rescate disponible y el CONTRATANTE no pague la Prima y los adeudos, cesarán los efectos de este Contrato de Seguro, así como las obligaciones que la COMPAÑÍA haya contraído con él.

Todas las deudas contraídas en virtud de esta cláusula serán deducidas por la COMPAÑÍA en el momento de la liquidación de cualquier prestación de esta Póliza, entendiéndose como prestación el pago del Siniestro o el Valor de Rescate de la Póliza en caso de cancelación.

Las deudas contraídas por préstamo podrán ser pagadas por el CONTRATANTE en cualquier tiempo, ya sea en un solo pago o en pagos parciales, siempre que la Póliza no haya sido cancelada.

2.4.2 CANCELACIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá dar por terminada anticipadamente la Póliza mediante un escrito libre con acuse de recibo dirigido a la Unidad de Atención de Consultas de la COMPAÑÍA, en el cual haga constar su deseo de cancelar la Póliza debiendo anexar al escrito libre copia de la Póliza, si la tuviera. La terminación anticipada no eximirá a la COMPAÑÍA de los derechos que por la Vigencia de la Póliza se hubieren constituido a favor del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar la cancelación de este seguro y la COMPAÑÍA pagará el Valor de Rescate correspondiente del que se deducirá el saldo deudor por préstamos más intereses que en su caso se hubieran otorgado bajo esta Póliza.

La COMPAÑÍA realizará el pago del Valor de Rescate correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Póliza haya sido cancelada.

Transcripción del artículo 44 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 44.- Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso, se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.”

2.4.3 VALOR DE RESCATE

En caso de cancelación de la póliza por parte del ASEGURADO o CONTRATANTE, o en caso de disminución de la suma asegurada, el CONTRATANTE podrá solicitar el valor de rescate, cuyo monto será determinado con base en la suma asegurada de la cobertura por fallecimiento a la fecha de la solicitud.

2.5 TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Este Contrato de Seguro terminará sin obligación posterior para la COMPAÑÍA de acuerdo con lo siguiente:

- a) Término del plazo de Vigencia de todas las Coberturas contratadas.
- b) Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO solicite la cancelación de la Póliza.
- c) Cuando ocurra el Fallecimiento del ASEGURADO.
- d) Cuando el monto de los préstamos otorgados al CONTRATANTE, incluyendo intereses, sean iguales o rebasen el monto del Valor de Rescate.
- e) Por falta de pago de Prima si la Póliza no cuenta aún con derecho a Valores Garantizados para el otorgamiento de algún préstamo o al concluir el periodo de gracia, si no se recibe el pago.
- f) Cuando el ASEGURADO haya solicitado el Anticipo por Enfermedad Terminal y el monto de éste sea equivalente a la indemnización a que tuviesen derecho los Beneficiarios en el caso de fallecimiento del ASEGURADO.

En caso de terminación de la Póliza no procederá la devolución de la Prima que no se haya devengado.

2.6 REHABILITACIÓN

En caso de que este seguro hubiere cesado en sus efectos únicamente por concepto de falta de pago de las Primas, el CONTRATANTE podrá rehabilitarlo siempre y cuando el período entre el último recibo pagado y la solicitud de rehabilitación no exceda de ciento ochenta (180) días naturales; no se esté haciendo uso de los Valores Garantizados y no hubiere terminado la Vigencia original del seguro.

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito a la COMPAÑÍA, una solicitud de rehabilitación en el formato que la misma tiene expresamente para este fin, firmada por el CONTRATANTE;

- b) Comprobar a la COMPAÑÍA que reúne las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad en general a la fecha de su solicitud, de acuerdo con lo indicado por las políticas vigentes que la COMPAÑÍA tenga al momento de la solicitud de rehabilitación; y
- c) Cubrir el importe del costo de la rehabilitación que se fije para tal efecto.

El Contrato de Seguro se considerará rehabilitado, a partir del día en que la COMPAÑÍA comunique por escrito al CONTRATANTE haber aceptado la propuesta correspondiente. Queda expresamente pactado que el CONTRATANTE no podrá rehabilitar este seguro cuando el Contrato de Seguro hubiere cesado sus efectos derivado de un préstamo automático cuando el mismo, incluyendo intereses, sea igual o rebase el monto del Valor de Rescate.

2.7 DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE podrá solicitar la disminución de la(s) Suma(s) Asegurada(s) de las Coberturas contratadas, debiendo solicitarse por escrito a la COMPAÑÍA.

Para cada una de las Coberturas que se desee disminuir la Suma Asegurada originalmente contratada se deberá cumplir con la Suma Asegurada mínima establecida por la COMPAÑÍA de acuerdo con sus políticas internas.

Como resultado de la(s) disminución(es) de Suma(s) Asegurada(s) operará lo siguiente:

- a) A partir del recibo de pago inmediato posterior a la fecha de inicio de la modificación en la(s) Suma(s) Asegurada(s), el CONTRATANTE pagará la Prima que corresponda a la(s) Suma(s) Asegurada(s) disminuida(s).
- b) Los Valores Garantizados (Valor de Rescate) se verán disminuidos de conformidad a la proporción que guarde cada una de la(s) Suma(s) Asegurada(s) disminuida(s) sobre la(s) Suma(s) Asegurada(s) originalmente contratada(s) aplicada a los Valores Garantizados (Valor de Rescate) de cada Cobertura afectada.

El CONTRATANTE tendrá derecho a recibir el máximo entre cero y el Valor de Rescate que le corresponda de cada una de las Coberturas afectadas, en la misma proporción en que la Suma Asegurada original de cada una de las Coberturas haya sido disminuida.

Lo anterior de conformidad con el procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

- c) La COMPAÑÍA emitirá el Endoso correspondiente donde hará constar la(s) nueva(s) Suma(s) Asegurada(s), la Prima correspondiente, los Valores Garantizados (Valor de Rescate) a los que tendrá derecho el ASEGURADO, el CONTRATANTE o los Beneficiarios según sea el caso y la fecha a partir de la cual se hace efectiva la disminución de Suma Asegurada.

Para los cálculos que exige la presente Cláusula, se aplicará la edad y las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato de Seguro.

2.8 OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

El CONTRATANTE y el ASEGURADO, al formular la propuesta del seguro, están obligados a declarar por escrito a la COMPAÑÍA, mediante los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca(n) o deba(n) conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior facultará a la COMPAÑÍA para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aún y cuando éstos no hayan influido en la realización del Siniestro. Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas si demuestra que el ASEGURADO y/o Beneficiarios designados, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, el ASEGURADO o Beneficiarios no remitan en tiempo la documentación o información que, en su caso, la COMPAÑÍA solicite sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

2.9 INDISPUTABILIDAD

Este Contrato de Seguro será indisputable desde el momento en que cumpla dos años de estar en vigor, contados a partir de su fecha de emisión o de su última rehabilitación, entendiéndose por esto que la COMPAÑÍA renuncia a los derechos que conforme a la Ley tendría derivado de las omisas, falsas o inexactas declaraciones del proponente del seguro sobre los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que sirvieron de base para la celebración del Contrato de Seguro.

Tratándose de incrementos de la Suma Asegurada no programados o de la inclusión de nuevas Coberturas, dicho período correrá a partir de que éstos se hayan otorgado.

2.10 EDAD DE ACEPTACIÓN

Para efectos de este Contrato de Seguro se considera como edad real del ASEGURADO, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza.

La edad mínima de admisión para todas las Coberturas es de 12 años y la edad máxima de aceptación dependerá de la edad de retiro contratada, siendo como máximo los 55 años de edad.

La edad declarada por el ASEGURADO se deberá comprobar antes o después del fallecimiento del ASEGURADO. En el primer caso, la COMPAÑÍA hará la anotación correspondiente en la Póliza o extenderá al ASEGURADO un comprobante y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas de edad cuando tenga que pagar el Siniestro por fallecimiento del ASEGURADO.

Si al hacer la comprobación de la edad del ASEGURADO, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la empresa, la COMPAÑÍA, en este caso, rescindiré el Contrato de Seguro y únicamente devolverá la reserva matemática a la fecha de rescisión.

Si la edad verdadera del ASEGURADO se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados por la COMPAÑÍA se atenderá a lo siguiente:

- a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la COMPAÑÍA se reducirá en la proporción que exista entre la Prima estipulada y la Prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.
- b) Si la COMPAÑÍA hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del ASEGURADO tendrá derecho a recuperar lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- c) Si la edad real es menor a la declarada, la Suma Asegurada no se modificará y la COMPAÑÍA tendrá la obligación de reembolsar la diferencia que haya entre la

reserva existente y la que corresponda a la edad real del ASEGURADO, en el momento de la celebración del Contrato de Seguro. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

- d) Cuando con posterioridad al fallecimiento del ASEGURADO, de la comprobación de la edad resulte que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, pero que la edad real se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la COMPAÑÍA pagará la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente Cláusula, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato de Seguro.

2.11 AVISO DEL SINIESTRO

El ASEGURADO y/o Beneficiario deberán notificar a la COMPAÑÍA de la realización del Siniestro dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo; salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso, el ASEGURADO y/o Beneficiario deberán notificar a la COMPAÑÍA tan pronto como cese dicho caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 y Artículo 76 de la Ley.

2.12 COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO

El ASEGURADO o Beneficiario deberán comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, la COMPAÑÍA tendrá derecho de exigir al ASEGURADO o Beneficiarios toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

Información necesaria en caso de Fallecimiento:

- a) Formato de reclamo de Siniestro, firmado por cada uno de los Beneficiarios.
- b) Copia certificada del acta de defunción.
- c) Identificación oficial del ASEGURADO, si la tuviera y de los Beneficiarios.
- d) Certificado médico de defunción o declaración del médico que hubiere asistido al ASEGURADO o certificado su fallecimiento.
- e) En caso de Muerte Accidental, copia del expediente del Ministerio Público relacionado con el fallecimiento del ASEGURADO.
- f) En su caso, toda información y copia de documentos que razonablemente solicite la COMPAÑÍA para verificar el fallecimiento y las circunstancias en que se produjo.

Información necesaria en caso de Invalidez Total y Permanente o Invalidez Parcial y Permanente.

- a) Formato de reclamo de Siniestro, firmado por el ASEGURADO.
- b) Identificación oficial del ASEGURADO.

Bases para determinar que un dictamen de Invalidez Total y Permanente o Invalidez Parcial y Permanente tiene plena validez.

Además de la Información necesaria en caso de Invalidez Total y Permanente o Invalidez Parcial y Permanente, el ASEGURADO deberá presentar:

- a) Dictamen de Invalidez Total o Parcial y Permanente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por alguna institución de seguridad social estatal.
- b) En caso de no contar con el dictamen mencionado en el inciso a), podrá presentar un dictamen avalado por un médico con cédula profesional y que no tenga relación consanguínea con el ASEGURADO hasta el 2do grado, que cuente con certificado por la Secretaría de Salud y, en su caso, cuente con certificado emitido por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo.
- c) Estudios y exámenes practicados que avalen el estado de invalidez total o parcial y permanente.
- d) En caso de que el Médico especialista en la materia de la COMPAÑÍA determine la improcedencia del Dictamen de Invalidez Total o Parcial y Permanente, presentado por el ASEGURADO. El ASEGURADO será evaluado por el médico especialista en la materia certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo que el ASEGURADO elija dentro de los especialistas en la materia previamente designados por la COMPAÑÍA para estos efectos.

En caso de proceder el estado de Invalidez Total o Parcial y Permanente, la COMPAÑÍA cubrirá lo correspondiente en términos del Contrato de Seguro.

Información necesaria en caso de sobrevivencia del ASEGURADO.

- a) Formato de reclamo de Siniestro, firmado por el ASEGURADO.
- b) Identificación oficial del ASEGURADO.
- c) El ASEGURADO deberá presentarse en el domicilio de la COMPAÑÍA.

No obstante lo anterior, La COMPAÑÍA podrá requerir información adicional atendiendo a la naturaleza del siniestro o en caso de indicio de que pueda existir alguna causal que pueda extinguir las obligaciones de la COMPAÑÍA, conforme a lo previsto en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Transcripción del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

2.13 PAGO DEL SINIESTRO

La COMPAÑÍA pagará la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura contratada en caso de ser procedente el Siniestro, de acuerdo con lo estipulado en la presente Póliza y al recibir pruebas de los derechos de los reclamantes y de los hechos que hagan procedente la aplicación de los beneficios derivados de dicha Cobertura.

La COMPAÑÍA hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

La COMPAÑÍA tendrá derecho a compensar contra la Suma Asegurada, cualquier adeudo que tuviera el CONTRATANTE a favor de la COMPAÑÍA, incluyendo la parte no devengada de la Prima del periodo durante el cual ocurrió el Siniestro, así como cualquier préstamo que se hubiere otorgado.

Al momento del pago del Siniestro, el ASEGURADO o Beneficiarios podrán optar por delegar a la COMPAÑÍA la administración de la Suma Asegurada por medio de un mandato en administración y mediante la firma del contrato respectivo que provea la COMPAÑÍA de conformidad con la legislación vigente.

2.14 INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley, se obliga a pagar al ASEGURADO, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

2.15 ACUERDO DE ARBITRAJE

En caso de desacuerdo entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA acerca de la preexistencia de la enfermedad y/o padecimiento, la cuestión será sometida a dictamen de un perito médico nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario.

El laudo que se emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la COMPAÑÍA.

El acuerdo de arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio en el Título de Arbitraje.

2.16 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

El ASEGURADO tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que no exista restricción legal en contrario. El ASEGURADO deberá notificar el cambio por escrito a la COMPAÑÍA, indicando el nombre y porcentaje de participación del nuevo Beneficiario. Para que la designación surta efecto deberá notificarse por escrito a la COMPAÑÍA, de lo contrario, ésta pagará sin responsabilidad alguna, a los últimos beneficiarios designados en la póliza de los cuales haya tenido conocimiento y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato de Seguro. La COMPAÑÍA notificará al ASEGURADO de este cambio a través de un Endoso.

El ASEGURADO podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable, siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a la COMPAÑÍA y que conste en la presente Póliza, siendo esta constancia la única prueba admisible de la designación de beneficiario irrevocable.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del ASEGURADO.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del ASEGURADO. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el ASEGURADO mueran simultáneamente.

“Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse a tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.”

2.17 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en cinco años, tratándose de fallecimiento y dos años en los demás casos contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA solamente suspende la prescripción.

2.18 COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Prudential Seguros México, S.A. de C.V. o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Prudential Seguros México, S.A. de C.V. (UNE)

Domicilio:

Teléfono:

Correo:

Horarios de atención:

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Domicilio: Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

Dirección de internet: www.condusef.gob.mx

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 y en el territorio nacional: 800 999 8080

2.19 DIVIDENDOS.

Este Contrato de Seguro no otorga dividendos.

2.20 MONEDA

Los valores de la presente póliza, estarán expresados en la moneda de contratación seleccionada, es decir, dólar o UDI; sin embargo todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del CONTRATANTE a la COMPAÑÍA, o de ésta al CONTRATANTE, deberán efectuarse en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

2.21 CARENCIA DE RESTRICCIONES.

Este Contrato de Seguro no se afectará si el ASEGURADO cambia de lugar de residencia u ocupación siempre que ésta sea lícita, ni por la realización de viajes posteriormente a la contratación de la Póliza.

2.22 AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre: I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). Con relación a lo anterior, si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). “En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). “Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). Con independencia de lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las

disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s) o Asegurado(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad, que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente

2.23 IMPUESTO

El impuesto que como consecuencia de la legislación fiscal se derive de este seguro, correrá a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Beneficiario(s) designado(s), según corresponda; la COMPAÑÍA únicamente retendrá aquellas cantidades que en su caso se establezcan en la legislación fiscal que se encuentre en vigor al momento de efectuar el pago por los diferentes conceptos que se deriven del presente Contrato de Seguro.

2.24 INTERMEDIACIÓN

Durante la Vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a la COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La COMPAÑÍA proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

2.25 ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

En caso de que la contratación de la presente póliza se haya llevado a cabo por internet, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la COMPAÑÍA se obliga a proporcionar al CONTRATANTE el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30

(treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al Contrato de Seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, o (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la COMPAÑÍA podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza o (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el CONTRATANTE. En caso de que el CONTRATANTE no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a las oficinas de la COMPAÑÍA, cuyos domicilio se indica en la página en internet: www.prudentialseguros.com.mx/, o bien, a través de la Unidad de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia. En caso de que el CONTRATANTE desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Cancelación por parte del Contratante y/o Asegurado".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

2.26 REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito a la COMPAÑÍA le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La COMPAÑÍA proporcionará dicha información, por escrito o por medio electrónicos en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

2.27 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

2.28 FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- **Si el Asegurado o su representante, o ambos, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.**
- **Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación que acredite o esté relacionada con el procedimiento del siniestro.**
- **Si el Asegurado o su representante, o ambos, presentan documentación apócrifa para que la COMPAÑÍA, conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones**

2.29 CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este Contrato de Seguro y que estén disponibles por la COMPAÑÍA. La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso. Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la COMPAÑÍA: www.prudentialseguros.com.mx.

3 COBERTURAS

Al amparo del presente contrato de seguro el Contratante solo podrá contratar una cobertura básica, por lo que al momento de la celebración del contrato deberá seleccionar alguna entre las coberturas señaladas en las cláusulas 3.1 y 3.2, la cobertura básica que esté amparada se indicará en la Carátula de la Póliza.

Siempre que la Póliza y la Cobertura se encuentren vigentes en la fecha de ocurrencia del Siniestro, la COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios designados, los beneficios de las Coberturas contratadas y señaladas en la carátula de la Póliza y con base en lo siguiente:

3.1 COBERTURA BÁSICA TEMPORAL POR SOBREVIVENCIA O FALLECIMIENTO PARA INGRESO AL RETIRO, comercialmente ofrecido como “RETIRO PRUDENTIAL”.

La COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios, el beneficio estipulado para esta Cobertura y de conformidad a la forma de pago de la misma, enunciados posteriormente, al ocurrirle al ASEGURADO el primero de los siguientes dos eventos, siempre y cuando ocurra durante el plazo de esta Cobertura, señalado en la carátula de la Póliza:

- a) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- b) Por sobrevivencia del ASEGURADO, al término del plazo señalado en la carátula de la Póliza.

Al ocurrir el fallecimiento del ASEGURADO y una vez pagada la indemnización correspondiente, se cancelan todos los derechos derivados de esta Póliza y la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones derivadas de esta Cobertura.

Exención de Pago de Primas por Invalidez Parcial y Permanente:

Si el ASEGURADO sufre un estado de Invalidez Parcial y Permanente durante el plazo de esta Cobertura y hasta el aniversario de la Póliza inmediato posterior a que el ASEGURADO cumpla 65 años, lo que ocurra primero, la COMPAÑÍA eximirá del pago de Primas correspondiente a esta Cobertura al CONTRATANTE.

La exención de pago de Primas aplicará desde la fecha de pago inmediata posterior a que la Invalidez Parcial y Permanente haya sido dictaminada, hasta la fecha de término de pago de Primas de esta Cobertura. La Póliza quedará vigente y el ASEGURADO gozará de los mismos beneficios que esta Cobertura le otorga.

Beneficio y forma de pago.

a) Por Fallecimiento del ASEGURADO:

La COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios designados, lo que resulte mayor entre 100 veces la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura o el Valor de Rescate a que tuviera derecho el CONTRATANTE o ASEGURADO en caso de cancelación al momento del fallecimiento. En el entendido que este monto solo aplicará si el fallecimiento del ASEGURADO ocurre durante el plazo de Vigencia de esta Cobertura.

b) Por Sobrevivencia del ASEGURADO al término del plazo señalado en la carátula de la Póliza para esta Cobertura:

A la sobrevivencia del ASEGURADO al término del plazo señalado en la carátula de la Póliza para esta Cobertura, el ASEGURADO podrá elegir por cualquiera de las siguientes opciones de pago de la Suma Asegurada:

- a) El ASEGURADO tendrá derecho a recibir mensualmente y de por vida la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura. Si el ASEGURADO fallece antes de cumplirse 10 años de pagos mensuales, los Beneficiarios designados tendrán derecho a seguir recibiendo la Suma Asegurada de manera mensual hasta que se cumpla el plazo de 10 años de pagos mensuales garantizados. Si el fallecimiento ocurre posteriormente, la COMPAÑÍA quedará liberada de todas las obligaciones derivadas por esta Cobertura.

Para seleccionar esta opción el asegurado en ningún caso podrá tener menos de cincuenta y cinco años de edad.

- b) El ASEGURADO tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, el monto equivalente al valor presente actuarial de las mensualidades futuras de la opción

a). Este monto se determinará como el resultado de multiplicar la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura por el factor:

Nota: Este factor cambia de acuerdo con el sexo del ASEGURADO, así como del plazo y la moneda de contratación de la Cobertura. Por tanto, al momento de imprimirse el Contrato de Seguro para el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, únicamente aparecerá el factor que le corresponda.

Lo anterior de conformidad con el procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

- c) El ASEGURADO podrá recibir en forma proporcional los beneficios del punto a) y b) anteriores de acuerdo con los porcentajes que el ASEGURADO elija para cada opción.

Lo anterior en el entendido que, una vez iniciado el pago de la Suma Asegurada en forma mensual, el ASEGURADO no podrá solicitar ninguna modificación al esquema de pagos.

Esta cobertura no se puede contratar simultáneamente con la cobertura 3.2, pues sólo puede ser una de las dos durante la vigencia de la Póliza.

3.2 COBERTURA BÁSICA TEMPORAL POR SOBREVIVENCIA O FALLECIMIENTO PARA INGRESO AL RETIRO CON BENEFICIOS FISCALES, comercialmente ofrecido como “RETIRO PRUDENTIAL con BENEFICIO FISCAL Art. 151 fracción V o Art. 185 LISR”.

La COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios, el beneficio estipulado para esta Cobertura y de conformidad a la forma de pago de la misma, enunciados posteriormente, al ocurrirle al ASEGURADO el primero de los siguientes dos eventos, siempre y cuando ocurra durante el plazo de esta Cobertura, señalado en la carátula de la Póliza:

- a) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- b) Por sobrevivencia del ASEGURADO, al término del plazo señalado en la carátula de la Póliza.

Al ocurrir el fallecimiento del ASEGURADO y una vez pagada la indemnización correspondiente, se cancelan todos los derechos derivados de esta Póliza y la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones derivadas de esta Cobertura.

Exención de Pago de Primas por Invalidez Parcial y Permanente:

Si el ASEGURADO sufre un estado de Invalidez Parcial y Permanente durante el plazo de esta Cobertura y hasta el aniversario de la Póliza inmediato posterior a que el ASEGURADO cumpla 65 años, lo que ocurra primero, la COMPAÑÍA eximirá del pago de Primas correspondiente a esta Cobertura al CONTRATANTE.

La exención de pago de Primas aplicará desde la fecha de pago inmediata posterior a que la Invalidez Parcial y Permanente haya sido dictaminada, hasta la fecha de término de pago de Primas de esta Cobertura. La Póliza quedará vigente y el ASEGURADO gozará de los mismos beneficios que esta Cobertura le otorga.

Beneficio y forma de pago.

- a) Por Fallecimiento del ASEGURADO:**

La COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios designados lo que resulte mayor entre 100 veces la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura o el Valor de Rescate a que tuviera derecho el CONTRATANTE o ASEGURADO en caso de cancelación al momento del fallecimiento. En el entendido que este monto solo aplicará si el fallecimiento del ASEGURADO ocurre durante el plazo de Vigencia de esta Cobertura.

b) Por Supervivencia del ASEGURADO al término del plazo señalado en la carátula de la Póliza para esta Cobertura.

A la supervivencia del ASEGURADO al término del plazo señalado en la carátula de la Póliza para esta Cobertura, el ASEGURADO podrá elegir por cualquiera de las siguientes opciones de pago de la Suma Asegurada:

- a) El ASEGURADO tendrá derecho a recibir mensualmente y de por vida la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura. Si el ASEGURADO fallece antes de cumplirse 10 años de pagos mensuales, los Beneficiarios designados tendrán derecho a seguir recibiendo la Suma Asegurada de manera mensual hasta que se cumpla el plazo de 10 años de pagos mensuales garantizados. Si el fallecimiento ocurre posteriormente, la COMPAÑÍA quedará liberada de todas las obligaciones derivadas por esta Cobertura.
- b) El ASEGURADO tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, el monto equivalente al valor presente actuarial de las mensualidades futuras de la opción a). Este monto se determinará como el resultado de multiplicar la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura por el factor: _____.

Nota: Este factor cambia de acuerdo con el sexo del ASEGURADO, así como del plazo y la moneda de contratación de la Cobertura. Por tanto, al momento de imprimirse el Contrato de Seguro para el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, únicamente aparecerá el factor que le corresponda.

Lo anterior de conformidad con el procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

- c) El ASEGURADO podrá recibir en forma proporcional los beneficios del punto a) y b) anteriores de acuerdo con los porcentajes que el ASEGURADO elija para cada opción.

Lo anterior en el entendido que, una vez iniciado el pago de la Suma Asegurada en forma mensual, el ASEGURADO no podrá solicitar ninguna modificación al esquema de pagos.

Beneficios Fiscales:

Para efectos fiscales, la Prima de esta Cobertura está integrada por los siguientes dos componentes que se encuentran señalados en la carátula de Póliza y en los Recibos de Pago de Primas:

- a) Prima por fallecimiento. Componente de la Prima destinado a cubrir el riesgo de fallecimiento del ASEGURADO.
- b) Prima para el Retiro. Componente de la Prima destinado a cubrir la supervivencia del ASEGURADO.

El CONTRATANTE podrá hacer deducible de impuestos el componente de la Prima para el Retiro, en los términos del Artículo 151 fracción V o del Artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables que en su momento se expidan.

Lo anterior, de acuerdo con la opción que el CONTRATANTE elija y que se encuentre estipulado en la carátula de Póliza, en los Recibos de Pago de Primas y en el Endoso correspondiente.

Es responsabilidad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Beneficiario(s) designado(s), según sea el caso, cumplir con las disposiciones fiscales que establezcan los límites, restricciones y obligaciones que le sean aplicables para la deducibilidad de su Prima para el Retiro; así como de realizar la acumulación del pago que reciba por los diferentes conceptos que se deriven del presente Contrato de Seguro en sus ingresos del año. Lo anterior, de acuerdo con lo que establezca la legislación fiscal vigente al momento en que la COMPAÑÍA efectúe el pago correspondiente.

Esta cobertura no se puede contratar simultáneamente con la cobertura 3.1, pues sólo puede ser una de las dos durante la vigencia de la Póliza.

Transcripción del Artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

“Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

- I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.
Las acciones de los fondos de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia del fondo de inversión al que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicho fondo, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.
- II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de los fondos de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de los fondos de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de los fondos de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión, según sea el caso.

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 93, fracción XXI, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 145 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita”.

Exclusión de Préstamos:

Se hace constar que, para la Cobertura Temporal por Sobrevivencia o Fallecimiento para Ingreso al Retiro con Beneficios Fiscales, se deja sin efectos la cláusula de Préstamos ubicada en el apartado 2.4 VALORES GARANTIZADOS.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en artículo 304 fracción XI del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo párrafo se anexa a continuación:

“XI. Los planes de pensiones contenidos en el contrato de seguro, no podrán otorgar préstamos con garantía de las reservas matemáticas y en administración.”

3.3 COBERTURA OPCIONAL TEMPORAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS, comercialmente ofrecido como “MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS”.

La COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, si el ASEGURADO sufre una Muerte Accidental durante el plazo de esta Cobertura señalado en la carátula de la Póliza.

Si el ASEGURADO sufre una pérdida orgánica a consecuencia de un Accidente durante el plazo de esta Cobertura señalado en la carátula de la Póliza, la COMPAÑÍA le pagará los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza para esta Cobertura:

Por la pérdida de:	Indemnización
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, en conjunto con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Por Muerte Accidental del Asegurado	100%

En el entendido que al ocurrir más de una pérdida de acuerdo con las definiciones de la tabla inmediata anterior o al ocurrir la Muerte Accidental, solamente se pagará el 100% de la Suma Asegurada contratada.

En caso de pérdidas orgánicas, la COMPAÑÍA Seguros realizará la indemnización correspondiente y cancelará esta Cobertura a los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del Accidente. Una vez transcurrido el plazo señalado, en caso de que el pago de la indemnización correspondiente no agote la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, la COMPAÑÍA le devolverá al CONTRATANTE o ASEGURADO un porcentaje de la reserva matemática de esta Cobertura. Este porcentaje será el equivalente a la proporción de la Suma Asegurada no agotada con respecto de la Suma Asegurada de la Cobertura. Lo anterior de acuerdo con los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica correspondiente.

Se dará por cancelada esta Cobertura y todos los derechos derivados de ésta, en los siguientes casos:

- Al ocurrir el fallecimiento del ASEGURADO;
- Si el ASEGURADO sufre una pérdida orgánica y hubiesen transcurrido los noventa (90) días posteriores al Accidente que le dio origen.

Si el ASEGURADO sobrevive al término del plazo de la Cobertura o no sufre una pérdida orgánica durante dicho plazo, la protección terminará sin obligación alguna para la COMPAÑÍA.

Exención de Pago de Primas por Invalidez Parcial y Permanente:

Si el ASEGURADO sufre un estado de Invalidez Parcial y Permanente durante el plazo de esta Cobertura y hasta el aniversario de la Póliza inmediato posterior a que el ASEGURADO cumpla 65 años, lo que ocurra primero, la COMPAÑÍA eximirá del pago de Primas correspondiente a esta Cobertura al CONTRATANTE.

La exención de pago de Primas aplicará desde la fecha de pago inmediata posterior a que la Invalidez Parcial y Permanente haya sido dictaminada, hasta la fecha de término de pago de Primas de esta Cobertura. La Póliza quedará vigente y el ASEGURADO gozará de los mismos beneficios que esta Cobertura le otorga.

3.4 COBERTURA OPCIONAL TEMPORAL POR INVALIDEZ, comercialmente conocido como "INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE".

La COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO, la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura en una sola exhibición, al sufrir el ASEGURADO un estado de Invalidez Total y Permanente, siempre y cuando éste ocurra hasta el aniversario de la Póliza inmediato posterior a que el ASEGURADO cumpla 65 años; siempre y cuando ocurra durante el plazo de esta Cobertura, señalado en la carátula de la Póliza.

Al decretarse el estado de Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO y una vez pagada la indemnización correspondiente, se cancelan todos los derechos derivados de

esta Cobertura y la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones derivadas de esta Cobertura.

Si el ASEGURADO no presenta estado de Invalidez Total y Permanente en dicho plazo, la protección terminará sin obligación alguna para la COMPAÑÍA.

Exención de Pago de Primas por Invalidez Parcial y Permanente:

Si el ASEGURADO sufre un estado de Invalidez Parcial y Permanente durante el plazo de esta Cobertura y hasta el aniversario de la Póliza inmediato posterior a que el ASEGURADO cumpla 65 años, lo que ocurra primero, la COMPAÑÍA eximirá del pago de Primas correspondiente a esta Cobertura al CONTRATANTE.

La exención de pago de Primas aplicará desde la fecha de pago inmediata posterior a que la Invalidez Parcial y Permanente haya sido dictaminada, hasta la fecha de término de pago de Primas de esta Cobertura. La Póliza quedará vigente y el ASEGURADO gozará de los mismos beneficios que esta Cobertura le otorga.

3.5 BENEFICIO ADICIONAL ANTICIPO PARA GASTOS FUNERARIOS:

Al fallecimiento del ASEGURADO, con la sola presentación de esta Póliza y del certificado médico de defunción, salvo restricción legal en contrario y siempre que hubieren transcurrido más de dos años desde su expedición o su última rehabilitación y/o de la contratación de aumentos de Suma Asegurada, la COMPAÑÍA realizará un anticipo cuyo monto máximo será el equivalente a la Suma Asegurada alcanzada de las Coberturas correspondiente al Beneficiario que reclame este anticipo o el monto máximo para este anticipo establecido por la COMPAÑÍA de acuerdo con sus políticas internas. Lo anterior, en el entendido de que, si no han transcurrido dos años desde el último incremento de la Suma Asegurada, en caso de que hubiere, este incremento no se tomará en cuenta para establecer el límite de este beneficio.

La cantidad que por este concepto pague la COMPAÑÍA será descontada de la indemnización a que tenga derecho el Beneficiario al que se le otorgó el anticipo.

3.6 BENEFICIO ADICIONAL ANTICIPO POR ENFERMEDAD TERMINAL:

A solicitud del ASEGURADO, la COMPAÑÍA pagará el Anticipo por Enfermedad Terminal previsto en esta cláusula, siempre y cuando haya recibido por primera vez y durante la Vigencia de la misma, un diagnóstico de Enfermedad Terminal.

Dicho adelanto nunca podrá ser mayor a la indemnización a que tuvieron derecho los Beneficiarios en caso de fallecimiento del ASEGURADO por las Coberturas contratadas estipuladas en la carátula de la Póliza. Asimismo, este monto no podrá exceder el máximo para este anticipo establecido por la COMPAÑÍA de acuerdo con sus políticas internas.

En caso de que, el monto del anticipo sea menor a la Suma Asegurada a pagar en caso de fallecimiento por todas las Coberturas contratadas, las obligaciones de la COMPAÑÍA se reducirán en forma proporcional al anticipo pagado para cada una de las Coberturas que se tomaron en consideración para realizar dicho pago. Lo anterior, en el entendido que, si posterior al pago del anticipo ocurre el fallecimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA deducirá del pago de la indemnización a los Beneficiarios el anticipo realizado.

En el caso que el monto del anticipo sea equivalente a la indemnización a que tuvieron derecho los Beneficiarios la protección derivada de las Coberturas contratadas terminará sin obligación alguna para la COMPAÑÍA.

Corresponde al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, proveer pruebas a la COMPAÑÍA de la enfermedad Terminal del ASEGURADO. Estas pruebas deben incluir las constancias médicas necesarias realizadas por un médico especialista con cédula profesional, registrado ante la Secretaría de Salud y que, además, no tenga parentesco hasta el 2º grado consanguíneo con el ASEGURADO.

Asimismo, también deberán facilitar cualquier comprobación, incluso la realización de hasta dos exámenes médicos practicados por facultativos designados por la COMPAÑÍA, cuyos gastos serán a cargo de ésta.

Este anticipo se podrá hacer válido, siempre y cuando haya transcurrido el período de disputabilidad de la Póliza, esto es, dos años.

En caso de que en la Póliza se hayan designado Beneficiarios irrevocables, éstos deberán notificar a la COMPAÑÍA que están de acuerdo en que el ASEGURADO haga uso de este beneficio.

4 EXCLUSIONES.

4.1 FALLECIMIENTO.

SUICIDIO.

En caso de fallecimiento por suicidio del ASEGURADO, ocurrido dentro de los dos primeros años de Vigencia de esta Póliza, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del mismo, la COMPAÑÍA solamente cubrirá el importe de la reserva matemática que corresponda a la fecha en que ocurra el fallecimiento.

En caso de rehabilitación y/o incremento adicional de Suma Asegurada no estipulados en el Contrato de Seguro original, el período de dos años a que se refiere el párrafo anterior correrá a partir de la fecha en que se rehabilite la Póliza y/o hubiere sido aceptado el incremento por la COMPAÑÍA. En este último caso sólo por lo que se refiere al incremento.

4.2 COBERTURAS CON MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS.

La aplicación del beneficio no procederá cuando el fallecimiento del ASEGURADO sea a consecuencia de:

- **Lesiones auto infligidas por el ASEGURADO.**
- **Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, revolución; la participación directa del ASEGURADO en la comisión de actos delictuosos de carácter intencional.**
- **Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO se encuentra a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de una compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular.**
- **Accidentes que ocurran al participar el ASEGURADO en: pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo.**

- **Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.**
- **Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo o alpinismo profesional.**
- **Accidentes ocurridos por culpa grave del ASEGURADO por encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o drogas no prescritas por un médico titulado.**
- **Por tratamientos psiquiátricos o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.**
- **Homicidio del ASEGURADO, cuando éste se encuentre participando directamente en actos delictivos.**

4.3 INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ PARCIAL Y PERMANENTE.

El goce de los beneficios por invalidez no se concederá si la invalidez es a consecuencia de:

- **Lesiones o enfermedades que se provoquen deliberadamente el propio ASEGURADO.**
 - **Enfermedades psiquiátricas con o sin manifestaciones psicosomáticas.**
- **Lesiones o enfermedades por la participación del ASEGURADO en guerras, rebeliones, revoluciones o insurrecciones.**
- **La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto que, al ocurrir el Accidente, el ASEGURADO viaje como pasajero en un avión de una compañía comercial de aviación legalmente autorizada para transportar pasajeros y sujeta a itinerarios regulares entre aeropuertos establecidos.**
 - **Envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto cuando se derive de un Accidente.**
 - **Intento de Suicidio cualquiera que sea la causa o circunstancia que lo provoquen.**
 - **Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.**

- **Lesiones sufridas en riña, siempre y cuando el ASEGURADO haya sido el provocador, o actos delictivos intencionales en los que haya participado directamente el ASEGURADO.**
- **Lesiones sufridas mientras el ASEGURADO se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- **La participación en toda clase de eventos o actividades relacionadas con paracaidismo, motociclismo, motonáutica, charrería, pesca, caza, esquí (nieve y acuático), alpinismo, buceo, tauromaquia, así como el uso de vehículos de montaña, cualquier clase de deporte aéreo, acuático o cualquier otra actividad similar profesionales.**
- **Accidentes o lesiones que se originen por culpa grave del ASEGURADO debido a que esté bajo la influencia de algún enervante, estimulante o similares; así como en estado de ebriedad.**

Invitación para Consultar al RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Marzo de 2024, con el número CNSF-S0106-0335-2021/CONDUSEF-005016-05”.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos (55) 1103-7000 y en el interior de la república al 800-000-54-33, y/o al correo electrónico consultasyquejas@prudential.com o visite www.prudentialseguros.com.mx o bien, comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 534009999 en la Ciudad de México y del interior de la república al 800 999 8080, y/o al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visite la página www.condusef.gob.mx.”

Para consulta de abreviaturas de uso no común de los productos de esta Compañía, visite www.prudentialseguros.com.mx, para tener acceso al Glosario.

Para consultar las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones generales acceda a través de la siguiente ruta en nuestra página electrónica de Internet:

https://www.prudentialseguros.com.mx/PrudentialMexico/assets/files/condiciones/Glosario_CG_1.pdf